



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**

**PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

[j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Conmutador: 604-7890102 Ext 293

**SECRETARÍA.** Planeta Rica, 22 de agosto de 2023

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se presentó memorial por parte de la parte ejecutante solicitando la terminación del proceso.

**PILAR GONZÁLEZ ACOSTA**

Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL.** Planeta Rica, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	MARÍA CAMILA MÁRQUEZ TEJADA
EJECUTADO	RICHARD DAVID DIAZ MENDOZA
RADICADO	<b>2022 – 00116</b>

En atención a la nota secretarial y revisado el expediente, se vislumbra dentro del proceso auto de fecha 9 de mayo de 2022, en el que se libró mandamiento de pago y, además, se decretaron las siguientes medidas cautelares:

- Embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenga el ejecutado RICHARD DAVID DIAZ MENDOZA, como patrullero adscrito a la Policía Nacional de Colombia.

En memorial de fecha 21 de julio de 2023, el apoderado ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y, además, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Atendiendo la solicitud, la misma está acorde a lo establecido en el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso que establece:

*“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviere embargado el remanente”.*

Como quiera que la petición de terminación proviene de la parte ejecutante y en la misma acredita el pago total de la obligación, se accederá a la petición, decretando la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

En cuanto a la existencia de títulos judiciales, al revisarse la Plataforma de depósitos judiciales se evidencia la existencia de los títulos judiciales Nos. 427650000053860, por valor de \$238.781,72; 427650000053998 por valor de \$206.781,72; 427650000054133 por valor de \$206.781,72; 427650000054271 por valor de \$205.955,45; 427650000054463 por valor de \$206.781,72; 427650000054590 por valor de \$206.781,72; 427650000054774 por valor de \$63.812,97; 427650000054800 por valor de \$270.931,53 y 427650000055034 por valor de \$270.931,53, para un valor total de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE., (\$1'877.540.08), los cuales serán entregado al apoderado de la parte ejecutante, Dr. LUIS FERNANDO GUZMÁN MARTILIANO.

Por lo expuesto, este juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TERMINAR** el presente proceso por pago total de la obligación.

**SEGUNDO: LEVANTAR** la medida de embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenga el ejecutado RICHARD DAVID DIAZ MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.007'706.445, como patrullero adscrito a la Policía Nacional de Colombia. Por Secretaría, ofíciase.

**TERCERO: ORDENAR** la entrega de los títulos judiciales Nos. 427650000053860, por valor de \$238.781,72; 427650000053998 por valor de \$206.781,72; 427650000054133 por valor de \$206.781,72; 427650000054271 por valor de \$205.955,45; 427650000054463 por valor de \$206.781,72; 427650000054590 por valor de \$206.781,72; 427650000054774 por valor de \$63.812,97; 427650000054800 por valor de \$270.931,53 y 427650000055034 por valor de \$270.931,53, para un valor total de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE., (\$1'877.540.08), los cuales serán entregado al apoderado de la parte ejecutante, Dr. LUIS FERNANDO GUZMÁN MARTILIANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.066'740.591.

**CUARTO: ORDENAR** el desglose de los documentos títulos base de recaudo.

**QUINTO: ARCHIVAR** el presente proceso, una vez cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA**  
Juez

Juan Ernesto Lozano Garcia

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Planeta Rica - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4e1f501b76334134abcd3652f6332e4c191635f5c7f71ea0e96dfacc0d408ea**

Documento generado en 22/08/2023 04:32:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**